



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00621 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO POBREZA. ORDENA OFICIAR EPS.

Solicita el demandante se le conceda amparo de pobreza y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, pues de hacerlo atentarían contra su mínimo vital y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Al respecto el artículo 152 del C. G. del Proceso, establece que el amparo de pobreza podrá solicitarse por la parte demandante en escrito separado al mismo tiempo que la demanda y para la prosperidad de lo solicitado, bastará que el peticionario manifieste bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que legalmente debe suministrar alimentos.

La solicitud presentada se ajusta a las exigencias del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, pues el solicitante manifiesta que carece de los medios económicos para costear su defensa, por lo que se procederá a conceder el amparo deprecado.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, promovida por NELSON GARCÍA POSADA y ELIX DEL CARMEN MARULANDA HERRERA en contra de CARLOS ARTURO GARCÍA y EMILIO RUIZ MEJÍA.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a los señores NELSON GARCÍA POSADA y ELIX DEL CARMEN MARULANDA HERRERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO portador de la tarjeta profesional número 211.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f837b774d6a5b68710392bb5aa3cc9c2f75f0d8c3d5ccb9b98dea64f8ed2905a**

Documento generado en 18/08/2022 01:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>